



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

### CUMPLIMIENTO

#### EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0705/2023

INFOCDMX/RR.IP.0718/2023

ACUMULADO

#### SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

#### COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a treinta de octubre de dos mil veintitrés.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0705/2023 e INFOCDMX/RR.IP.0718/2023 Acumulado**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo **tiene por cumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.**

### GLOSARIO

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto Nacional INAI</b>	o Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

<b>Instituto de Transparencia Órgano Garante</b>	<b>de</b> Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a Datos Personales
<b>Sujeto Obligado</b>	Alcaldía Iztacalco

## I. ANTECEDENTES

**1. Resolución.** El veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, este Instituto resolvió **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**2. Incumplimiento.** El treinta de agosto de dos mil veintitrés, se determinó incumplida la resolución del recurso de revisión y se ordenó dar vista al Titular del Organismo Regulador de Transporte, a efecto de que, en el ámbito de su competencia ordenara el cumplimiento del fallo definitivo, en un plazo que no excediera de cinco días hábiles.

**3. Informe de cumplimiento.** El diez de octubre de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado informó y remitió a este Órgano Garante el cumplimiento de la resolución referida.

**4. Vista a la parte recurrente.** Mediante acuerdo del doce de octubre de dos mil veintitrés, notificado el diecinueve de octubre del mismo año, se dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho convenía respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto, sin que a la fecha se manifestara al respecto.

## II. RAZONES Y FUNDAMENTOS

**5. Competencia.** Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior de este Órgano Garante.

**6. Cumplimiento de la Resolución.** Por acuerdo del treinta de agosto de dos mil veintitrés se determinó el incumplimiento de la resolución en virtud de lo siguiente:

- El **requerimiento 3 no fue satisfecho**, ya que, si bien, se informó que el CETRAM Constitución de 1917 tiene 2 extintores, se indicó que la renovación y el certificado de vigencia, **corresponde verificar en su caso a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas**, de conformidad al artículo 25 fracciones XVI y XVIII del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, quien realiza el suministro y control de los insumos y llevar a cabo las adquisiciones de bienes, contratación de servicios, que requieran para su operación las áreas que integran el Organismo, sin embargo, **la solicitud no se turnó ante tal Dirección Ejecutiva, pese a que en la orden se indicó al Sujeto Obligado que la solicitud debía ser turnada ante sus áreas competentes**, lo cual se advierte no aconteció.

En ese sentido, el Sujeto Obligado remitió el nuevo informe de cumplimiento, notificado a la parte recurrente y a través del cual le hizo del conocimiento lo siguiente:

- En atención al **requerimiento 3**, el cual quedó inconcluso en un primer momento, se turnó ante la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas,

la cual por conducto de la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, hizo del conocimiento lo siguiente:

“ ...  
Por instrucciones de la C.P. Karla Erica Ramírez Neri, Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas en el Organismo Regulador de Transporte y en atención a su ocio *ORT/DG/DEAJ/3273/2023* de fecha 05 de octubre del presente, mediante el cual refiere al recurso de revisión con número de expediente *INFOCDMX/RR.IP.0705/2023*, en relación a las solicitudes de información pública con números de folio 92077822004096 y 92077822004055, me permito informar que el procedimiento de contratación del servicio de mantenimiento preventivo y recarga de extintores se realiza una vez al año, ya que esta es su vigencia, para el presente ejercicio fue realizado en febrero mediante contrato *ORT-012-2023*, por lo que la renovación se realizará en febrero de 2024, asimismo se adjunta evidencia fotográfica de los extintores con No. de certificado 6816631 y 6816581 con los que cuenta el CETRAM Constitución 1917.



Lo anterior se informa con fundamento en los artículos 20 fracción XXIII y 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regular de Transporte.  
...” (Sic)

Expuesta la nueva respuesta, este Instituto determina lo siguiente:

- El Sujeto Obligado **satisfizo el requerimiento 3**, por los siguientes motivos:

Indicó la vigencia de los extintores del CETRAM Constitución de 1917, al señalar que el servicio de mantenimiento preventivo y recarga de extintores se realiza una vez al año, ya que esta es su vigencia, es decir, la vigencia es de un año, asimismo, precisó

- Informó cuándo corresponde la renovación de dichos extintores, esto es, febrero de 2024.
- Hizo del conocimiento los números de certificado de los extintores, así como la evidencia documental que da cuenta de ello-fotografías.

Como se observa, el Sujeto Obligado proporcionó a la parte recurrente lo solicitado a través del medio señalado para tal efecto, cumpliendo así con la totalidad de la instrucción de este Instituto.

Por lo expuesto y analizado, se concluye que el Sujeto Obligado actuó acorde a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

Sirve de apoyo a lo anterior la Tesis Jurisprudencial 1a./J.33/2005 emitida por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y**

## EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS<sup>2</sup>

Lo anterior, tal como lo estipula el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra establece:

“ ...

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...  
X.

*Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

...”

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida, ya que se garantizó el derecho a la información de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:

### I. ACUERDA

**PRIMERO.** Tener por **cumplida** la resolución.

---

<sup>2</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.



**SEGUNDO. Archivar** el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

**TERCERO. Notifíquese** a las partes en términos de ley

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Ponente Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México a **treinta de octubre de dos mil veintitrés.**

**ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ**